



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes circulares

Remitido á Informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión provincial sobre el procedimiento que debe emplearse con los mozos excedentes de cupo cuando no concurren á recibir los pases correspondientes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de Guipúzcoa acerca de si deben ser considerados como prófugos los excedentes de cupo que no se presentan á recibir sus pases.

Resulta que, habiéndose instado por el Coronel Jefe de la zona de reclutamiento que se declaren prófugos varios excedentes de cupo del reemplazo de 1894, por que en la Alcaldía respectiva no se le había podido hacer entrega de los pases y les era aplicable la Real orden de 15 de Octubre de 1891, la Comisión provincial contestó que la citada Real orden sólo se refiere á los que faltaren á la concentración para ser destinados á Cuerpo, y no podía aplicarse á otro caso, tanto más, cuanto que mientras los mozos no tengan deberes que cumplir no incurrir en omisiones punibles.

Expone también la Comisión provincial que ignora si el Jefe de la zona se aquietó ó recurrió respecto de lo acordado en cuanto á los excedentes de 1894; pero que la misma cuestión se ha reproducido por no haberse entregado los pases á los excedentes de 1895; que con arreglo á las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891,

únicamente son prófugos los que faltan á la concentración, cuando se les hubiere entregado los pases y leído las prescripciones penales; que los excedentes de cupo no incurrir en tal responsabilidad por el mero hecho de no haberles podido entregar los pases, puesto que permanecen en esta situación en los depósitos de la zona, no tienen por que asistir á la concentración, ni faltan á lo prevenido en las mencionadas Reales órdenes, y que, no obstante lo expuesto, á fin de evitar la repetición de dicha contienda, suplicaba á V. E. resolviera si procedía ó no instruir expedientes de prófugos á los reclutas de que se deja hecho mérito.

La Dirección general de administración, á fin de resolver el asunto, propone las siguientes conclusiones:

1.º Que los Ayuntamientos tan luego como reciban de la Autoridad militar los pases de los excedentes de cupo, practiquen las diligencias necesarias para entregarlos á los interesados ó á sus padres ó curadores, haciéndoles firmar ó si ellos no supieren, á dos testigos, el documento en que conste dicha entrega.

2.º Al efecto, se citará hasta tres veces á los referidos mozos ó á sus padres ó curadores, y si aun así no comparecieran, procedan los Ayuntamientos á formarles expedientes de prófugos, imponiéndoles la penalidad que la Ley establece.

3.º Si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero ó Ultramar, les remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares.

4.º Que los pases que no se hubieren podido entregar se devuelvan á los Jefes de las zonas con la correspondiente nota, en la que se haga constar que se ha formado y resuelto expediente de prófugo al interesado que incurrió en falta.

Y 5.º Que por medio de las citaciones, edictos y pregones, se haga

saber á los mozos la responsabilidad á que están sujetos.

Vistas las disposiciones del capítulo X y de los artículos 126, 132, 134, 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del 11 de Julio de 1885, y las Reales órdenes de 4 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1891:

Considerando que, aunque á tenor de lo dispuesto por la ley son prófugos los que faltan á la clasificación de soldados sin estar dispensados de presentarse ni hallarse impedidos, y son desertores los que habiendo ingresado en Caja no concurren puntualmente para ser destinados á Cuerpo, ó para cualquier función del servicio, entendiéndose la desertión consumada con arreglo al Código militar, del cual les deberá instruir el Jefe de la zona, con inserción de las disposiciones relativas en la copia del pase que se entregue á cada mozo, las dos citadas Reales órdenes aplicaron el precepto de prófugos á los mozos que después de su ingreso en Caja faltaron á la concentración, fundándose en que, no habiendo recibido los pases ni sido impuestos en las prescripciones de dicho Código, no podía reputarseles desertores.

Y considerando que si bien no se trata en la presente consulta sobre la falta de asistencia á la concentración, sino de la falta de residencia ó de noticia de paradero de algunos excedentes de cupo, en uno y otro caso existe la misma razón para no conceptuarlos como desertores, sino como prófugos, pues aun no habían sido enterados de las prescripciones penales militares, y su ignorado paradero, ó su incomparecencia, pueden dar lugar á que los mozos eludan el cumplimiento de su servicio, con perjuicio de tercero, y así lo tiene declarado la Real orden de 24 de Abril de 1894 inserta en la *Colección legislativa* del Ejército, pág. 163 del tomo de dicho año;

Opina la Sección que procede adoptar una resolución de carácter general en cuya virtud se tengan como reglas las cinco conclusiones preinsertas que la Dirección general de Administración formuló, para que por ellas se rijan los

Ayuntamientos y las Comisiones provinciales en los casos á que la consulta se refiere, y que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comuniquen la resolución al de la Guerra para su conocimiento y demás efectos oportunos.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1896.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador civil de....

No obstante lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 para el pago por las Diputaciones provinciales de las estancias de dementes á los establecimientos con los que se hallan en descubierto, continúan algunos de éstos sin poder realizarlos, y aumentando constantemente lo aflictivo de su situación hasta el extremo de no ser posible su sostenimiento, si una resolución enérgica nos los ampara. Proponen como tal algunos la retención de los intereses que procedentes de Beneficencia devengan las Diputaciones, y no falta quien indique la idea de la intervención del contingente provincial en cantidad suficiente á saldar los descubiertos de cada provincia.

Es realmente imposible tolerar la continuación de este mal, que, lejos de moderarse, va en aumento constante, haciendo difícil la vida de establecimientos en donde tanta necesidad existe de mejoramiento y desahogo; pero antes de apelar á resoluciones tan extremas como las que se proponen.

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encomiende de una manera especial, al reconocido celo de V. S. la adopción de medios eficaces para que esa Diputación provincial cumpla lo preceptuado en la Real orden de 4 de Febrero de 1895 y salde sus descubiertos, lo mismo con los establecimientos dependientes de otras Diputaciones que con aquellos otros que,

como los de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, á cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, á los que se deben sumas de consideración, son de carácter particular; á fin de no hacer forzosa la retención de los intereses de cualquier clase que corresponda devengar á esa Corporación, y la adopción de otras medidas análogas á que será inevitable llegar si en plazo breve no cesa la insostenible situación actual en este punto.

Del resultado de sus gestiones se servirá V. S. dar cuenta en los días que restan del presente mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

COS GAYÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 19 Agosto 96.)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 de Mayo de 1885, y recordado por otra circular de 15 de Octubre de 1891, publicada en el referido periódico oficial núm 249, correspondiente al día 17 del referido mes, se publicó el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, sobre observación y reclusión de dementes.

El art. 3.º de dicho Real decreto dispone que para que un presunto enajenado pueda ser admitido en observación, será preciso que lo solicite el pariente más inmediato del enfermo, justificando la necesidad ó conveniencia de la reclusión por medio de un certificado expedido por dos Doctores ó Licenciados en Medicina, visado por el Subdelegado de esta facultad en el partido é informado por el Alcalde, y las solicitudes deberán presentarse á la Diputación provincial para que acuerde el ingreso del enfermo en el Hospital provincial, sala de dementes en observación.

Este Gobierno no puede acordar esta clase de ingresos y solo en el caso de no conocerse la procedencia ni domicilio de un presunto alienado es cuando, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 20 de Junio del mencionado año, acuerda su admisión provisional, y para estos casos debe tenerse presente por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que cuando algún individuo sea detenido en sus respectivas localidades por suponer que se hallan trastornadas sus facultades intelectuales, deberán disponer sea reconocido por un Profesor de Medicina el que certificará del estado del enfermo, y en caso de resultar con síntomas de enajenación mental, podrán disponer su traslado á esta Corte, á disposición de este Gobierno para en su vista y con presencia del certificado facultativo acordar lo que proceda.

Como quiera que por algunos Alcaldes han sido puestos á disposición de este Gobierno individuos presuntos enajenados, faltando á las prescripciones del mencionado Real decreto, he acordado prevenir á V. que en lo sucesivo

tenga muy presente, cuando ocurra algún caso análogo, lo que dispone el artículo 3.º de dicha soberana disposición, así como las demás advertencias que contiene esta circular referentes á presuntos alienados, cuya procedencia se ignore.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.—Sr. Alcalde de...

Distrito Forestal de Madrid

El día 3 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, la tercera subasta del aprovechamiento de Esparto del monte denominado «Dehesa Valdeporqueriza» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

Robledo de Chavela

D. Eladio Heras y Clemente, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para ins-

truir el expediente que determina el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, con el fin de depurar los hechos ocurridos en la noche del 23 de Septiembre último, en ocasión de descargar una terrible tormenta en esta villa de Robledo de Chavela y su término, y ver si el cabo de la Guardia civil de este puesto, D. Manuel Rodríguez Paramo, y guardias de la misma fuerza y puesto, D. Canuto Herrero y Rubio y D. Juan Pedroche y Redondo, correspondientes á la Comandancia de esta provincia, son ó no acreedores á su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado dar publicidad como dispone el art. 5.º del citado reglamento en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al hecho ó hechos que se atribuyen á dichos Cabo y Guardias, á fin de que por cuantas personas lo presenciaron ó tuvieron noticias fidedignas de ello, se puedan presentar en término de treinta días, declaraciones en pró ó en contra de la exactitud de tales hechos y su aclaración en las circunstancias que concurrieron.

Robledo de Chavela á 14 de Agosto de 1896.—El Fiscal, Eladio Heras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896 hasta 31 del mismo.

INGRESOS	1896 á 97		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.576 65	»	»	47.576 65
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y manjás	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial...	4.094 587 17	200 000	»	3.894 587 17
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	947.877 07	27.000	»	920.877 07
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	733 020 81	»	»	733 020 81
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultados.....	»	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	»	»	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	280.730 44	280 730 44	»
TOTAL.....	5.823.061 70	507.730 44	5 315.331 26	
PAGOS	1896 á 97		Diferencias	
1 Administración provincial..	303 659 14	20.662 52	»	282 996 62
2 Servicios generales.....	132 710	12 715 2:	»	119 994 78
3 Obras obligatorias.....	14 891 25	»	»	14 891 25
4 Cargas.....	746 264 01	22 800 05	»	723 464 06
5 Instrucción pública.....	42.374	8 381 8	»	34 092 20
6 Beneficencia.....	3.102.160 47	70 564 37	»	3.031.596 10
7 Corrección pública.....	74 471 65	10.000	»	64 471 65
8 Imprevistos.....	20 000	771 50	»	19.228 50
9 Nuevos Establecimientos...	631.270 81	393 16	»	630 877 65
10 Carreteras.....	493.020 37	4.864 55	»	488.155 82
11 Obras diversas.....	3 000	»	»	3 000
12 Otros gastos.....	76.237	2.248 40	»	73.988 60
13 Resultados.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	274 495 18	274.495 58	»
TOTAL.....	5.823.061 70	422 437 15	5.400.624 55	
Existencia en Caja.....		65 293 29		
TOTAL.....		507.730 44		

Madrid 31 de Julio de 1896.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Comisión Provincial

D. Ramón Rodríguez Arau, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario accidental de la Excmo. Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 18 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, se acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Mayo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Plas. Cént.
Ración de pan.....	0 23
Idem de cebada.....	1 05
Idem de paja.....	0 30
Litro de aceite.....	1 12
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 03

Y para que conste de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 19 de Agosto de 1896.—V.º B.º—Agustín.—R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de Contribuciones indirectas con fecha 17 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, á virtud de las facultades que le concede la condición 12.ª del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado para ejercer en la provincia de Madrid la inspección y vigilancia del impuesto de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, y perseguir el contrabando y la defraudación á los señores siguientes:

D. Ramón Inglada Torregrosa, Don Santiago Lalanne y Lalanne, D. Cornelio Garay Zuazibiscar, D. Juan Garay, D. Luis Moreda y Peyró, D. Emilio Pascasio Lizarbe y Azcona, D. Ricardo Roca y Amorós, D. Gracian Alberdi y Aranguren, D. Cesáreo Goñi Yurita, D. Pedro Ignacio Arrué Bartenica, D. José Antonio Helzel Zabala, D. Tomás Jáuregui Echevarría, D. Pedro Isaac Alberllos y Ruiz de Ubago, D. Enrique Zaragüeta y Hernández, D. Agustín Gisbet Vidal, D. José Vitoria Mirallés, D. Simeón Remacha Pascual, D. Enrique Ramírez y Pérez, Don Julián Costas y Rodríguez, D. Vicente Fito Liñana, D. José González y González, D. José María Gómez y Pablo, D. Celso San Román y López, D. Santiago Rovira y González, D. Leopoldo Llorca y Vilaplana, D. Vicente Orobitg Vergonós, D. Francisco Pérez y Lavela, D. José Creiscell y Olivella, Don Eduardo Alvarez de los Angeles, Don Juan del Castillo González, D. Juan Antonio Gullón Crespo, D. Julio Balanzá y Muñoz, D. Pascual Perpiñá y Lla-ser, D. Ramón March y Serra, D. Juan Sardá y Palleja, D. Juan Bargañó y Morgadés, D. Pablo Molet y Roca, Don Juan Folchs y Aguiló, D. Francisco Utjes y Rubio, D. Dionisio Campo, Don Rafael González Pérez, D. Enrique Martín Guelvenzu, D. Miguel Guelvenzu, D. Alejandro Sánchez Foyos, Don Vicente Hernández Gómez, D. Cándido Jáuregui Gorozarri, D. Pedro Prieto y Fierro, D. Victoriano Lasa, D. José María Sena y Angel Munarraz y Garro.

Y habiendo sido autorizados por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 17 del corriente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Autoridades, comerciantes é industriales.

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 18 de Enero de 1888 y circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 18 de Febrero siguiente, se ha dispuesto que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, deberán ser cangeados por las correspondientes cartas de pago los pagarés de bienes nacionales que existen en la Depositaria de esta provincia, y transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán ser cangeadas porque constituyen el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se han de realizar, y han de ir adjuntas al mandamiento de pago que se expida, cuyos pagarés á continuación se expresan:

NOMBRE DEL COMPRADOR	Procedencia de la finca	Número del inventario	Término en que radica	Clase de la finca	Plazos que representan los pagarés que deben cangearse	Importe de cada pagaré		Total importe	
						Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
D. V. Numaba	Patrimonio	331	Madrid	Urbana	3.	13.560		13.560	
El mismo	"	322	"	"	3.	12.302		12.302	
El mismo	"	323	"	"	3.	11.303		11.303	
D. José Sánchez	"	2	"	"	3.	4.210		4.210	
Pedro A. Carballo	"	362	"	"	6.	5.200		5.200	
José Alvarez	"	273	Aranjuez	Rústica	3, 4.	206 00		418 50	
Julián Indalecio García	"	222	"	"	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.	223 30		2.009 70	
Eusebio Jimenez	"	375	"	Urbana	10.	410 10		410 10	
José Sánchez	"	2	Madrid	"	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.	12 911		103.238	
Eusebio Jiménez	"	375	Aranjuez	"	10.	22 10		22 10	
El mismo	"	375	"	"	4.	190 10		190 10	
D. Julián Indalecio García	"	375	"	"	10.	63 20		63 20	
El mismo	"	375	"	"	10.	100 20		100 20	
D. Emeterio Romillo	"	67	San Fernando	Rústica	10.	250		250	
Joaquín Gullón	"	14	Aranjuez	"	1, 2, 3.	5.010 10		15.030 30	
Eugenio Pardo	"	370	Madrid	Urbana	3, 4.	11.005		22.010	
José García del Valle	"	3	"	"	2, 3, 4.	15 113 20		45.339 60	
El mismo	"	1	"	"	2, 3, 4.	15 282 40		45.817 80	
Sr. Marqués de Viesca	"	371	"	"	3, 4.	7 073 60		14.117 20	
D. Francisco Trillo	"	204	"	"	7, 8, 9, 10.	810		8 240	
Justo López	"	1	Aranjuez	"	2.	1 510 10		1.510 10	
Mariano Catalina	"	1	Madrid	"	2.	5 072 70		5 072 70	
Eduardo García	"	1	"	"	2.	5 805		5 805	
Mariano Caballero	"	1	"	"	2.	8.223 50		8 223 50	
El mismo	"	1	"	"	2.	8.588 40		8.588 40	
Sr. Marqués de la Viesca	"	1	"	"	2.	6.908		6.908	
D. José Rubio	"	7	"	"	8.	436 50		436 50	
Serafin Rodríguez	"	7	"	"	8.	722 20		722 20	
Francisco Oliva	"	7	"	"	8.	550 50		550 50	
Claudio Gutiérrez	"	5	"	"	6, 7, 8, 9.	502 50		2.010	
Antonio González	"	2	"	"	3, 5.	422 80		845 60	
Julián González	"	2	"	"	3, 5.	451 30		902 60	
Julián Bermeo	"	7	"	"	8.	557		557	
SUMA.....								840.572 70	

Madrid 12 de Agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Gabriel Romero, proyecta establecer un horno para cocer pan francés, en la casa núm. 9, de la calle de la Escuadra.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 13 de Agosto de 1896.—P. A. del Sr. Secretario.—El Oficial mayor, E. Moreno López.

Chamartín de la Rosa

Por D. Santiago Traynor Escudero, vecino de Madrid, se ha dirigido al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, una instancia en súplica, que deseando establecer en este término el sistema de alumbrado por electricidad, tanto para el servicio público como particular, se le autorice la edificación de la fábrica, tendido de líneas y colocación de postes ó palomillas en los tejados ó fachadas de las casas, con arreglo á las leyes y costumbres vigentes. Lo que se anuncia al público á fin de

que las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación, expongan por escrito en la Alcaldía de esta villa lo que estimen conveniente, dentro del plazo que media desde esta fecha hasta las doce del día 26 del corriente mes.

Chamartín de la Rosa 14 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Jiménez.

Colmenar de Oreja

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran solicitarla, lo que podrán verificar en el término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Colmenar de Oreja 16 de Agosto de 1896.—El Alcalde, José Fréire.

Escorial

El día 11 del corriente ha desaparecido de esta población, una burra pelo pardo obscuro, de ocho años, rozada del cuadril derecho, cachea y desherrada, de la propiedad de Claudio Segovia, vecino de Valdemorillo. En su virtud se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practiquen las diligencias necesarias, para inquirir el paradero de dicha caballería dando aviso á esta Alcaldía en caso afirmativo.

Escorial 13 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Fresnedillas

El día 8 del actual fué ocupado por el vecino de esta villa, Alejandro Plaza, desmandado, un burro entero, pelo negro, cerrado, y herrado, cojo de la mano derecha y con lunares en los costillares.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 612 del Código civil, se anuncia por el presente, á fin de que el que se crea propietario de dicha caballería, pueda reclamarla dentro de veinte días, á contar desde su ocupación.

Fresnedillas 10 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Santa María de la Alameda

Por dimisión del que le desempeñaba, fundada en el mal estado de salud, se haya vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres y 2.250 que producen las iguales de los vecinos pudientes y que cobran mensualmente, padroneros designados al efecto.

Se admiten solicitudes de Doctores ó Licenciados, debidamente documentados por término de treinta días, que concluirá en 15 de Septiembre próximo.

Santa María de la Alameda 16 de

Agosto de 1896.—El Alcalde, Angel García.

Valdemorillo

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, formados para el año económico de 1896-97, se hallan terminados y expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdemorillo 29 Julio 1896.—El Alcalde, P. E., Anastasio Hernández.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

En el expediente gubernativo promovido en el Ayuntamiento de esta Corte por D. Enrique Díez Molinero, sobre que se dejara sin efecto el acuerdo de aquella Corporación que lo declaró cesante en el cargo de Oficial liquidador en el Cuerpo de consumos, se interpuso recurso de alzada por el citado D. Enrique Díez contra el expresado acuerdo el cual fué revocado por el Gobernador civil de esta provincia, previo informe de la Comisión provincial por otro comunicado á dicha corporación en 27 de Abril último, y en el que, se disponía que estimando el recurso deducido por el Sr. Díez Molinero se le repusiese en

el cargo de Oficial primero del Cuerpo Administrativo de consumos, que antes desempeñaba por no haber cumplido en la destitución las formalidades legales.

Contra tal reclusión se ha iniciado por el Ayuntamiento de esta capital el recurso contencioso administrativo que pende ante el Tribunal provincial de esta Corte y Secretaría del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal en providencia de 8 del actual, se anuncia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—Licenciado Carlos de Zumárraga.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio y por la Escribanía del que refrenda, pende un expediente promovido por D. Antonio Rubio Fernández, vecino y del Comercio de esta Corte, en el que manifiesta que sus hijos Francisco y Luis, habidos en su legítimo matrimonio con Doña Teresa Castro, los días 6 de Diciembre de 1884 y el 7 de Noviembre de 1885, respectivamente, se les inscribió en sus partidas de bautismo con sus verdaderos nombres que llevan de Francisco Antonio Salvador Juan Nicolás, el primero; y de Luis Florencio Antonio Francisco Juan Salvador, el segundo; y en el Registro civil del distrito de Buenavista de esta Corte, con los nombres de Antonio Juan Salvador Nicolás, el primero y Florencio Antonio Juan Francisco, el segundo, habiéndose padecido un error involuntario al inscribir en el Registro civil dichos nombres por falta de expresión ó de comprensión en el indicado Registro civil, y como son conocidos con los nombres que llevan, ó sean con los que constan de sus partidas de bautismo y con ellas han ejecutado actos oficiales de su vida, como son, su entrada en los Colegios de primera enseñanza é ingresos en los estudios superiores y su inscripción en el empadronamiento general de vecinos de esta capital, promovía el indicado expediente, solicitando se le dé la tramitación que determina el artículo 71 del reglamento para la ejecución de las Leyes del matrimonio y Registro civil, al objeto de obtener la oportuna gracia del Gobierno de S. M. y que puedan sus hijos seguir llamándose, Francisco y Luis Rubio y Castro.

A cuya solicitud, se ha acordado por el Juzgado en providencia de 4 del actual, la publicación del presente, á fin de que puedan presentar su oposición á dicha solicitud ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente edicto: bajo apercibimiento de que en otro caso se dará á las actuaciones el curso que determina la Ley.

Madrid 6 Agosto de 1896.—V.º B.º—E. Martín Ruiz.—El Actuario, Lesmes López.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguar-

do talonario expedido por la Caja general de Depósitos, con fecha 9 de Agosto de 1894, con los números 189.324 de entrada y 53.180 de registro, por renovación del señalado con el núm. 172.540 de entrada, á nombre y como de la propiedad de D. Manuel de Diego y Lara, para garantir en el desempeño del cargo de Procurador á disposición de la Audiencia de este distrito, consistente dicho depósito en dos títulos serie B, números 14.328 y 29 y uno serie C, número 21.673, importantes en junto 10.000 pesetas nominales en Deuda perpétua al 4 por 100 interior; se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en al inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Agosto de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1896 esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 32.815 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llana-

mente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Mayo de 1896 esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 46.327 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por el Real orden de 22 de Mayo de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Madrid á Portugal provincia de Madrid cuyo presupuesto de contrata es de 21.465 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 21 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º Agosto de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 248.322 pesetas por 1.249 imposiciones, de las cuales son nuevas 215, y se han satisfecho por capital é intereses 244.396 pesetas á solicitud de 572 imponentes 213 de ellos por saldo.

Madrid 16 Agosto de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

Sociedad de Autores, Compositores y editores de Música

Relación de los representantes que hasta la fecha tiene esta Sociedad en la provincia de Madrid.

Alcalá de Henares.—D. Vicente López.

Chinchón.—D. Mateo Susiác

Getafe.—D. Carlos Basculiana.

San Lorenzo del Escorial.—D. Remigio Gómez.

Colmenar de Oreja.—D. Manuel Miera González.

Aranjuez.—D. Francisco Gómez Cazo.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director gerente, Carlos de Arroyo.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio